

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2020-9439** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna en Suelo Industrial de Jaín.*

Con fecha 11 de enero de 2019, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna en suelo industrial de Jaín, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de

forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objetivo de La Modificación Puntual del PGOU de San Felices de Buelna es la ampliación del suelo urbano del polígono industrial La Agüera, mediante el cambio de clasificación de parte de una parcela, clasificada actualmente como suelo rustico de Especial Protección de Riberas, para pasar a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado Industrial, toda vez que, como consecuencia de las obras acometidas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Servicio de Carreteras Autonómicas del Gobierno de Cantabria, el Barranco Tejas posee una sección transversal capaz de contener la avenida de 500 años.

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de planeamiento urbanístico de San Felices de Buelna, se inicia el 11 de enero de 2019, con la recepción en la entonces Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental, con fecha 31 de enero de 2019 remitió al Ayuntamiento de San Felices de Buelna escrito con indicación del número de ejemplares que debía remitir del borrador de Modificación Puntual y del Documento Ambiental Estratégico, para dar traslado a las Administraciones Públicas afectas y las personas interesadas.

Con fecha 4 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remite a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio los ejemplares solicitados.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 7 de septiembre de 2020, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

#### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

##### 4.1. Borrador del plan o programa.

Promotor de la modificación. El promotor es el Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Planeamiento vigente y antecedentes. La figura de planeamiento vigente es el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 5 de febrero de 2016 (BOC de 28 de abril de 2016).

Objeto. La Modificación Puntual plantea la ampliación de suelo industrial, facilitando la implantación de empresas industriales que han manifestado la voluntad de su establecimiento en el municipio.

Contenido y alcance de la Modificación Puntual. Se propone el cambio de clasificación de parte de una parcela a la que, el planeamiento clasifica actualmente como suelo rústico de Especial Protección de Riberas, para pasar a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado Industrial. Se justifica la modificación propuesta en una serie de intervenciones en la propia parcela y su entorno. El PGOU de San Felices de Buelna respetaba, a instancias de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el área inundable por la avenida de 500 años del arroyo Barranco de las Tejas, que se situaba al Sur de la franja lindante con la CA -736 de la red de carreteras de Cantabria. Paralelamente a la tramitación del PGOU, el Servicio de Carretas del Gobierno de Cantabria acometió el "Proyecto de construcción de nuevo puente sobre el arroyo tejas, CA 736", que contempla las obras de remodelación del puente existente sobre el arroyo Barranco de las Tejas, para adecuarlo a las determinaciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que ya había acometido las obras de ampliación del cauce del arroyo para el establecimiento de una sección transversal capaz de contener la avenida de 500 años. Estas obras se materializaron en el terreno antes de la redacción del proyecto de nuevo puente. Las obras de construcción del nuevo puente se extendieron hasta el año 2018. Una vez construido el nuevo puente y la canalización del arroyo, queda la resolución de una contradicción que existe entre la situación urbanística de los terrenos colindantes y la situación hidráulica de los mismos, que fue en su día, la causa de la delimitación establecida para el suelo industrial de Jaín.

##### 4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Objetivos de la Modificación Puntual.

La Modificación Puntual analizada en el presente DAE tiene como objeto la ampliación del Suelo Industrial de Jaín, mediante la ocupación del suelo no inundable como consecuencia de las obras acometidas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Servicio de Carreteras Autonómicas del Gobierno de Cantabria, lo que supondrá una mejora en la oferta de suelo industrial en el municipio de San Felices de Buelna, facilitando la implantación de empresas que han manifestado su voluntad de establecer en el mismo.

Alcance y contenido de la Modificación Puntual y de sus alternativas

El ámbito de la Modificación Puntual se ciñe a la parcela catastral con referencia 4504001VN1940S000, situada en el extremo oeste del municipio de San Felices de Buelna, concretamente en el margen derecho de la carretera autonómica local CA-736 y en una zona industrial. La parcela catastral, que cuenta con una superficie de 9.903 m<sup>2</sup> según catastro, marca el límite prácticamente por su parte central entre el Suelo Urbano Industrial de Jaín y el Suelo Rústico de Especial Protección Riberas

El contenido de la Modificación Puntual se limita a modificar la Hoja 14 (Ordenación Urbanística) del PGOU estableciendo una nueva delimitación del Suelo Urbano Industrial, que se extiende ligeramente hacia el norte/noroeste, abarcando la zona de la parcela que ha dejado de estar sometida a un riesgo de inundación, tras la canalización acometida sobre el Barranco de las Tejas y la ampliación del puente existente sobre la carretera autonómica CA736 hasta alcanzar las dimensiones capaces de evacuar la avenida de los 500 años. Para establecer el nuevo límite de esta clase de suelo, se debe utilizar la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico, de esta manera la Modificación Puntual propone extender esta clase de suelo en 2.733 m<sup>2</sup> sobre el área que ha dejado de estar sometida al riesgo de inundación de la avenida de los 500 años.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

Se analizan dos alternativas, la correspondiente al planeamiento vigente considerada Alternativa 0 o no actuación y la finalmente adoptada, Alternativa 1 o ampliación del límite del Suelo Urbano Industrial

Desarrollo previsible de la Modificación Puntual.

Se analiza en este apartado el efecto de las correcciones y de las modificaciones propuestas sobre el planeamiento vigente. Se señala que el nuevo Suelo Urbano Industrial quedará dentro de la Zona de Policía de cauces, que está constituida por una franja lateral de 100 metros a cada lado del cauce (DPH), en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que en él se establezcan, por lo que su desarrollo quedará condicionado a las consideraciones del Organismo de Cuenca.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Se estudian en este apartado la geología, la morfología, los procesos activos geomorfológicos, la hidrología la edafología y la capacidad agrológica, la vegetación tanto potencial como actual, la fauna, la caracterización del paisaje, la valoración de la calidad y fragilidad paisajística, las zonificaciones acústicas y lumínicas y el patrimonio cultural.

El estudio de la Geología analiza la litología de la parcela, con presencia de caliza y cuarcita, con abundantes cantos y gravas bien graduadas y en bloques. Las pendientes son menores al 5% excepto en el borde norte que varían entre el 10% y el 15% al abarcar la misma parte del cauce del citado arroyo tras el ensanchamiento experimentando.

En cuanto al análisis de los procesos activos geomorfológicos, se cita que el único proceso que afecta a la totalidad de la parcela es la llanura de inundación conformada en las vegas fluviales del Río Besaya y el Barranco de las Tejas, los cuales dan lugar a una zona preferentemente llana y muy extensa, presentando un Nivel de Atención Notable, debido a la alta concurrencia de episodios de inundaciones. Sin embargo, tras la canalización acometida sobre el Arroyo o Barranco de Las Tejas y el dimensionamiento de su cauce para retener la avenida de los 500 años, se considera eliminada la posibilidad del desbordamiento del citado arroyo y posterior inundación de la parcela objeto de la Modificación Puntual.

El proyecto de nuevo puente analizó el denominado Barranco Tejas, situado a lo largo del lindero norte de la parcela. Según el Estudio Hidráulico del proyecto del nuevo puente se trata de un curso de agua de carácter no permanente (según la Base Topográfica Armonizada del Gobierno de Cantabria) aunque con un carácter ciertamente torrencial, que se pone de manifiesto especialmente durante épocas de lluvias intensas, debido a la corta distancia existente entre su cabecera y su desembocadura, y al aporte recibido por numerosos afluentes en forma de regatos y vaguadas durante su recorrido. La cuenca vertiente de este arroyo abarca una superficie de 13,80 km<sup>2</sup>.

La edafología del área de actuación y su entorno inmediato identifica los siguientes tipos de suelos: Cambisol eútrico y Fluvisol eútrico. El estudio de la capacidad agrológica determina que el suelo es de clase Cq.- con un uso moderado con limitaciones por fásies química ácida.

El estudio de la vegetación potencial y actual caracteriza varias especies, indicando que la parcela objeto de modificación se corresponden con una pradería, habiendo quedado confinada en la margen derecha del barranco la vegetación primitiva, aguas arriba caracteriza varias especies arbóreas propias de la vegetación de ribera acompañadas de otras típicas de bosque mixto caducifolio autóctono, la margen izquierda del arroyo, tras la canalización, muestra una vegetación totalmente dominada por un manto tupido de herbáceas, habiendo supuesto dicha canalización, la desaparición de la vegetación arbolada y arbustiva, dándose únicamente en la actualidad la presencia de cinco ejemplares de fresno.

El estudio faunístico discierne entre la fauna potencial de la pradería y la fauna potencial del Barranco Las Tejas.

El apartado de paisaje realiza una caracterización previa, diferenciando cuatro unidades de paisaje en la zona y realizando una valoración de la calidad y fragilidad paisajística. Se concluye que, la zona de paisaje fluvial, presenta una alta calidad y fragilidad y una índice calidad / fragilidad de 4 en un baremo en el que el 5 es el mayor índice calidad/fragilidad.

CVE-2020-9439

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

Para el estudio de la zonificación acústica se ha plasmado gráficamente la zonificación acústica actual del ámbito de la Modificación Puntual y su entorno más próximo, así se distinguen; sectores del territorio con predominio de uso industrial, sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y espacios naturales y zonas tranquilas en campo abierto.

El estudio lumínico muestra la zonificación lumínica actual del ámbito y su entorno inmediato, asignándose la parcela objeto de la Modificación Puntual clasificada como Suelo Urbano Consolidado Industrial a la zona E3 y la parte clasificada como Suelo Rústico de Especial Protección Riberas a la zona E2.

En cuanto al patrimonio no se localizan, ni en el ámbito ni en sus proximidades, ningún bien de interés cultural, ni yacimiento o elemento arqueológico que haya sido incorporado al Inventario Arqueológico de Cantabria (INVAC).

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Se describen los efectos sobre cada una de las variables del medio que podrán derivarse del desarrollo de la Modificación Puntual, determinándose como compatible el carácter del impacto para los aspectos; atmósfera, geología y geomorfología, hidrología, riesgos naturales y procesos activos, edafología y capacidad agrológica, vegetación, fauna y conectividad ecológica, paisaje y efectos sobre el cambio climático. Se considera que, para el medio socioeconómico los efectos son positivos, y nulos para el patrimonio, riesgos y procesos activos.

Dada la escasa superficie de suelo, la afección sobre la atmósfera se clasifica como compatible. En cuanto a la geología y geomorfología los efectos provendrán de los movimientos de tierra y labores de excavación asociadas al desarrollo urbanístico que, dadas las características del relieve de la parcela, llana sin pendientes, no se considera necesario la conformación de taludes o mecanismos de contención del terreno, por lo que se considera el impacto como compatible. El impacto sobre la hidrología se determina como compatible dada la escasa superficie de suelo afectada, habiéndose analizado la posible afección por contaminación en la fase de obra, la modificación del drenaje y escorrentías por la urbanización. En cuanto a los riesgos naturales y procesos activos, se determinan como nulos o inexistentes una vez ejecutadas las obras de canalización del Barranco Las Tejas y la ampliación del puente sobre la CA-736, se señala que la línea de avenida de 500 años, que existía sobre la franja de terreno objeto de modificación, se sitúa en la actualidad en la mota de defensa desarrollada en el margen izquierdo del arroyo. El impacto sobre la edafología y capacidad agrológica resulta compatible, dado que se ha determinado que el suelo tiene una capacidad agrológica moderada con limitaciones y habiendo sido el único motivo de su clasificación como suelo rústico de especial protección por el vigente PGOU, la existencia de riesgo de inundación. Sobre la vegetación los impactos se concluyen como compatibles al no existir en la franja de suelo asentamiento de comunidades vegetales mercedoras de conservación y haberse localizado la única formación de interés en la margen derecha del arroyo. Los impactos sobre la fauna y conectividad ecológica se concluyen como compatibles, ya que el único hábitat afectado es la pradería, frecuentado por especies generalistas que ofrecen óptima resiliencia, destacando la no afección al hábitat de mayor valor ecológico que es el Barranco y los rodales de vegetación de la margen derecha. En cuanto a la conectividad ecológica, asume que la modificación puntual reduce el espacio de praderías, pero no conlleva la ocupación total de la franja de terreno existente entre el Barranco y el Suelo Urbano Industrial, no generando afecciones sobre el arroyo que se posiciona como un corredor ecológico de relativa importancia por lo que concluye la compatibilidad de los efectos. De igual modo en cuanto al paisaje, determina su compatibilidad en base a que se trata de un entorno que no presenta valores paisajísticos sobresalientes, indicando la no alteración sobre el paisaje de mayor valor y calidad (la unidad fluvial, asociada al Barranco Las Tejas). Sobre el medio socioeconómico establece un efecto positivo, aunque poco significativo sobre las actividades socioeconómicas del municipio al optimizarse las condiciones de suelo vacante al facilitarse el cumplimiento de los parámetros y estándares urbanísticos de la ordenanza de Suelo Industrial. Sobre el patrimonio cultural y a no haber en el entorno presencia de bienes catalogados o yacimientos arqueológicos, se determina una afección nula o inexistente. Por último, los efectos sobre el cambio climático se clasifican como compatibles al valorar dada la magnitud de la Modificación Puntual (3.000 m<sup>2</sup>).

CVE-2020-9439

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Se analizan en este apartado los efectos sobre el PGOU de San Felices de Buelna, indicando que los cambios propuestos se deben considerar estrictamente como una modificación. Sobre el dominio público hidráulico y servidumbres legales indica que se ha fijado la zona de servidumbre como nuevo límite del Suelo Urbano Industrial. Sin embargo, la nueva franja propuesta como suelo productivo quedará incluida dentro de la zona de policía (no inundable) del Barranco de las Tejas, por lo que según lo establecido en el artículo 78 (Actividades en la zona de policía) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los usos a implantar en la misma requerirán previa autorización del organismo de cuenca competente. Sobre la Ley de Carreteras de Cantabria indica que el vial que da acceso al Polígono de la Agüera es una carretera autonómica y, por lo tanto, los proyectos para llevar a cabo el desarrollo del nuevo sector propuesto como suelo urbano industrial deberán respetar las zonas de influencia contempladas en la Ley 5/1996, de Carreteras de Cantabria. Con respecto a la Ley 2/2001 se justifica la condición de suelo urbano de la parcela, analizando la red viaria, así como las infraestructuras de abastecimiento, suministro eléctrico, concluyendo que la parcela propuesta cumple todas las determinaciones contenidas, tanto en el marco normativo autonómico como estatal, en materia de suelo para ser considerado como suelo urbano, una vez desaparecido el riesgo de inundación, tras las actuaciones ejecutadas para evitar el desbordamiento del arroyo colindante, presentando en la actualidad unas características análogas al sector meridional de la misma que ya fue incluido dentro de la categoría de Suelo Urbano Industrial en el PGOU de San Felices de Buelna.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Analiza el documento el contenido de la modificación propuesta, superficie, ámbito para concluir que cumple con los requerimientos del art. 6 de la Ley 21/2013 para ser sometida al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Se considera que mantener la clasificación de la parcela según el vigente PGOU, supone una contradicción entre la situación urbanística y la hidráulica de la parcela. La elección de la alternativa 1 se justifica por lo reducido del sector propuesto y no estar afectado por ningún espacio natural protegido o figura de interés. También, por no darse presencia de hábitats de interés comunitario, vegetación autóctona o fauna silvestre de interés, riesgos ambientales de algún tipo (gracias a las actuaciones realizadas en el Barranco de las Tejas y en el puente sobre la CA-736) o suelos de Muy Alta o Alta capacidad agrológica y por qué el sector propuesto cumple todas las condiciones para ser considerado como suelo urbano. Como resumen se justifica que la escasa entidad de la Modificación Puntual imposibilita el plantear otras alternativas a las anteriormente expuestas.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Se establecen en este apartado la propuesta de una serie de medidas ambientales sobre la atmósfera, en concreto sobre la emisión de partículas, la contaminación acústica y lumínica durante la fase de ejecución. Del mismo modo, se establecen medidas para minimizar durante la ejecución la producción de residuos. En cuanto a la protección y conservación de la hidrología, establece que durante la fase de desarrollo y con el fin de evitar arrastre de sólidos o vertidos accidentales, se instalaran barreras de retención de sedimentos y balsas impermeables de decantación, las instalaciones auxiliares de obra no se ubicarán en un área cercana al cauce del arroyo, estableciéndose si fuera necesario un drenaje perimetral, se evitará acometer los trabajos en periodos de lluvia intensa. Las medidas previstas para reducir el impacto sobre la ocupación de suelo se concretan en la utilización de tierra vegetal en el ajardinamiento del sector de suelo vacante. En cuanto a las medidas de protección y conservación de la vegetación se establece, en referencia a los ejemplares plantados en la margen izquierda, el que se evite la poda, tala o destocoado de los mismos, y también la plantación de un pie arbóreo por cada 50 m<sup>2</sup> de parcela no ocupada, cumpliendo lo establecido en la ordenanza de aplicación y

CVE-2020-9439

fomentando la vegetación potencial del ámbito. Para evitar la aparición de especies alóctonas invasoras se establecen una serie de medidas de control sobre vehículos y maquinaria. Las medidas de protección de la fauna se concretan en la limitación del tránsito de tráfico y maquinaria en áreas cercanas al arroyo, así como la prevención de la producción del polvo

Las medidas propuestas para la protección del paisaje se concretan en evitar la intrusión visual en la zona correspondiente la unidad de paisaje fluvial, por lo que se propone que las edificaciones se sitúen lo más cercanas posibles a la zona sur, ya edificada, tratando que las zonas ajardinadas se sitúen próximas al arroyo. Además, propone el cuidado de las condiciones estéticas en la zona industrial, evitando la utilización de materiales de baja calidad en fachadas. La permeabilidad del tráfico en el entorno y la comunicación, con antelación, de cortes de tráfico y de suministros, constituyen las medidas de protección de la población. En cuanto a la protección del patrimonio cultural y arqueológico, si aparecieran hallazgos de interés arqueológico, se paralizarán los trabajos y se informará a la Dirección General de Cultura. La propuesta de medidas enfocadas a la eficiencia energética y el ahorro de recursos se concreta en la reducción del porcentaje de impermeabilización de superficies asignadas a aparcamientos y viales con la utilización de pavimentos discontinuos, la priorización de materiales y productos que provengan de suministradores en posesión de eco etiquetas y medidas destinadas a fomentar el ahorro de consumo de recursos hídricos, así como la recomendación de adopción de alumbrado con tecnología LED.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la Modificación Puntual.

Propone en este punto un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental (PVSA) del cual será responsable el promotor.

Concluye este apartado con una tabla en la que se establecen una serie de medidas a adoptar en la fase de construcción, para los siguientes factores: atmósfera, hidrología, suelo, vegetación y fauna.

Para el factor hidrológico, se propone verificar semanalmente la instalación de barreras anticontaminación y balsas de decantación.

En cuanto al suelo establece, como indicador de seguimiento en la fase de construcción, una verificación semanal del jalonamiento de la zona de servidumbre del arroyo, para evitar cualquier tipo de ocupación. Se controlará el mantenimiento de los ejemplares de fresno existentes, de las plantaciones de los ajardinamientos y de las afecciones de las zonas próximas al barranco.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Sin contestación).
- Dirección general de aviación civil (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior (Respuesta recibida el 06/11/2020).
- Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas (Respuesta recibida el 01/12/2020).
- Servicio de urbanismo y tramitación de expedientes CROTU de la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Respuesta recibida el 23/09/2020).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (Sin contestación).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (Sin contestación).

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Sin contestación).
- Dirección General de Industria, Energía y Minas (Respuesta recibida el 21/09/2020).

Público Interesado.

- Empresa de suministro y abastecimiento de agua del ayuntamiento de San Felices de Buelna (Sin contestación).
- ARCA (Respuesta recibida el 05/10/2020).
- VIESGO (Respuesta recibida el 10/11/2020).
- MARE (Respuesta recibida el 30/09/2020).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

Pone de manifiesto que, exclusivamente emitirá informe preceptivo en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Indica que, si el promotor estuviera interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa se puede consultar en <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas

No considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto de la consulta ya que, los aspectos de la modificación, no afectan al ámbito competencial de esa Dirección General, recordando la necesidad de contar con el preceptivo informe del citado servicio antes de la aprobación inicial del instrumento.

Dirección General de Industria Energía y Minas.

Informa que no tiene sugerencias, dudas, propuestas o consideraciones que realizar, así mismo informa que no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria o en fase de tramitación.

Público interesado.

ARCA

La respuesta determina que, en cuanto al encauzamiento del arroyo Las Tejas, esa circunstancia no cambia el régimen hídrico característico de inundaciones periódicas que seguirá ocasionando el arroyo, por ello determina que la política y estrategia territorial, ambiental y económica más responsable y prudente establece retirarse de las riberas de cauces de arroyos y río, respetando sus potenciales zonas de inundación en lugar de ocuparlas alegre e inconscientemente, como si el curso del agua hubiera dejado de existir, por el mero hecho de haber realizado una obra en su margen.

Se considera que, desde el punto de vista de una adecuada ordenación del territorio, la zona no es geográfica, ambiental, territorial e hidrológicamente adecuada para instalar construcciones y actividades industriales porque, aunque se argumente que el objetivo de la modificación es "la ampliación del suelo industrial de Jaín mediante la ocupación del suelo no inundable", no resulta creíble que la parcela haya dejado de ser inundable, ni es prudente su ocupación industrial, careciendo de fundamento territorial intentar crecer en dirección al cauce del arroyo.

Señala como una contradicción, en la época actual, todavía se intente continuar con la práctica de extender los polígonos industriales hacia el margen de las riberas y ocupando las potenciales zonas de inundación, sin tener en cuenta el agravamiento de las crecidas como consecuencia del calentamiento global y el cambio climático, así como la política de la Unión Europea de no ocupar las llanuras de inundación y márgenes de los ríos y cursos de agua. Por tanto, considera que la propuesta de la MP es un anacronismo y una contradicción respecto a los usos adecuados del territorio en pleno siglo XXI.

En el aspecto paisajístico, señala que la pradera cuyo uso se intenta modificar "soporta cierto aprovechamiento ganadero", estando "prácticamente toda dentro de la unidad de pai-

CVE-2020-9439

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

saje agroganadero", y destaca la "unidad de paisaje fluvial, pese a las obras de encauzamiento", y la "unidad de paisaje rural".

Entiende que, aunque el polígono industrial de la Agüera, haya sufrido un cierto grado de alteración por la construcción de naves industriales, ello no justifica el acabar ocupando, transformando y sellando, una franja de territorio de ribera, que mantiene claramente sus características de paisaje fluvial, agroganadero y rural. Considerando lo lógico y más conveniente tanto hidrológica como territorialmente es preservar ese paisaje de franja fluvial, agroganadera y rural, en lugar acabar con él transformando el suelo y colmatándolo con construcciones, hasta prácticamente constreñir el cauce del arroyo, puesto que, en la otra margen del mismo, también hay parte de suelo ocupado, alterado y sellado.

Realiza por último varias propuestas que se concretan en:

- Que se rechace la Modificación Puntual propuesta.
- Que se si se quiere aumentar la superficie industrial, se busquen ubicaciones más adecuadas.
- Que se restaure y mantenga el bosque de ribera en la margen encauzada del arroyo de Las Tejas.
- Que se preserve el terreno como margen de seguridad hidrológica y transición paisajística entre lo ya construido y el cauce del arroyo de Las Tejas.
- Que se dedique la parcela a usos agroganaderos, de protección de ribera, protección de la biodiversidad, o a usos forestales.

#### VIESGO

Informa que la propuesta de Modificación Puntual supone un incremento de terrenos dedicados a actividad industrial, por lo que es posible un incremento de necesidades adicionales futuras de demanda energética. Las futuras necesidades de suministro eléctrico, serán objeto de un trámite posterior mediante la emisión del correspondiente Informe Técnico de Acceso a Red de Infraestructura Eléctrica. Entiende que la modificación propuesta no afecta a instalaciones de Viesgo Distribución.

#### MARE

Informa que la propuesta de modificación no tiene afecciones sobre las instalaciones de aguas residuales, residuos, así como otras instalaciones de MARE. Señala que en la CA-736 se encuentra el colector general Saja- Besaya.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de planeamiento municipal de Alfoz de Lloredo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Dirección General de Interior indica que, únicamente emitirá informe a los PGOU y remite a la consulta de posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto en el mapa de riesgos de Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Industria Energía y Minas no realizan sugerencias, ni señalan incidencias.

Arca considera que, desde el punto de vista de una adecuada ordenación del territorio, la zona no es geográfica, ambiental, territorial e hidrológicamente adecuada para instalar cons-

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

trucciones y actividades industriales porque, no resulta creíble que la parcela haya dejado de ser inundable, ni es prudente su ocupación industrial, careciendo de fundamento territorial intentar crecer en dirección al cauce del arroyo, además de señalar afecciones paisajísticas y a la vegetación de ribera.

MARE no señala afecciones sus instalaciones y Viesgo señala que las futuras necesidades de suministro eléctrico, serán objeto de un trámite posterior mediante la emisión del correspondiente Informe Técnico,

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual está en la zona de policía del cauce, por lo que se considera que se podrían producir impactos.

Impactos sobre el suelo. Dada la superficie afectada por la Modificación Puntual, no se prevén efectos significativos sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Según los planos de INUNCANT, así como las áreas inundables que figuran actualmente en el visor de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el área de la Modificación Puntual está afectada por riesgo de inundación, encontrándose parte de ella en zona de flujo preferente. A la vista de la citada información, y la no aportación de estudios que acrediten que, tras las obras de encauzamiento del Barranco Las Tejas y de la ampliación del puente de la CA-736, la parcela ya no está afectada por riesgo de inundación, no se considera acreditada la desaparición del citado riesgo sobre el área objeto de Modificación Puntual.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la ubicación de la modificación, se podría afectar a la vegetación de ribera del arroyo y a la funcionalidad como corredor ecológico del barranco de la Teja.

Impactos sobre el paisaje. Atendiendo a la caracterización de la unidad de paisaje fluvial que realiza el DAE, que determina una alta calidad y fragilidad y un elevado índice calidad / fragilidad, la Modificación Puntual podría suponer una afección paisajística

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual podría tener afecciones sobre riesgos naturales, en concreto por riesgo de inundación, así como también, sobre la vegetación, fauna y paisaje.

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

#### 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, se determina que la Modificación Puntual del PGOU de San Felices de Buelna, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, ha de someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por ello se ha elaborado un Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual, que se incluye en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico. Es preciso indicar que para la continuación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 31 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, no será necesario realizar las consultas reguladas en el artículo 19 de esa Ley.

Se debe comunicar al Ayuntamiento de San Felices de Buelna en su calidad de órgano promotor, y al órgano sustantivo, el contenido del citado documento de alcance, para su consideración en el proceso de planificación, dándole traslado del resultado de las consultas previas evacuadas por la dirección general competente, un resumen del cual se incorpora apartado 5 de esta Resolución. El contenido íntegro del resultado de las consultas constituye el apartado VI del Anexo I, formado por copia de las contestaciones recibidas, hasta la fecha del Informe Ambiental Estratégico, por este órgano ambiental.

El documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental

Santander, 11 de diciembre de 2020.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
Francisco Javier Gómez Blanco.

#### ANEXO I

#### PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE SAN FELICES DE BUELNA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL DE JAÍN

##### I. EQUIPO REDACTOR.

El Estudio Ambiental Estratégico (EAE, en adelante), en virtud del artículo 16 de la Ley 21/2013, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad y exhaustividad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley 21/2013. Para ello, el EAE deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. El equipo redactor tendrá carácter multidisciplinar y en el EAE se especificará en qué parte ha participado cada uno de sus miembros. El director del equipo firmará como responsable del Estudio Ambiental Estratégico y deberá ser persona con acreditada experiencia en evaluación ambiental.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

## II. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá en su contenido la documentación o los estudios específicos que se indican seguidamente para cada uno de sus apartados. Para la determinación de los aspectos que han de ser profundizados, se han tenido en cuenta las respuestas recibidas por el órgano ambiental a las consultas realizadas dentro del trámite de evaluación ambiental simplificada. En todo caso el Estudio Ambiental Estratégico facilitará como mínimo la información especificada en el anexo IV de la ley 21/2013.

### 1. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL MEDIO.

El EAE recabará la información ambiental relevante que permita una adecuada caracterización del medio y un concreto diagnóstico sobre su vulnerabilidad frente a las intervenciones propuestas. La información de carácter ambiental deberá corresponder al ámbito territorial concreto de la Modificación Puntual sin perjuicio de que, en función de las variables ambientales contempladas, deba superarse ese ámbito y reducir la escala de análisis a fin de realizar una mejor caracterización del medio y de sus efectos ambientales previsibles.

Para ello se elaborará la siguiente documentación:

1.1. Enunciado de los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional, así como los fijados en el planeamiento vigente en San Felices de Buelna, que guarden relación con la Modificación Puntual y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

1.2. Realización, valoración y diagnóstico del inventario ambiental.

1.2.1. Realización del inventario ambiental del ámbito de la Modificación Puntual. Desde el punto de vista del análisis ambiental del medio, el EAE incorporará los siguientes aspectos específicos:

- Identificación, inventario y cartografía de los elementos de interés del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual, entre los que figurarán al menos los siguientes: geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología y calidad de las aguas, atmósfera, edafología, capacidad agrológica de los suelos y otros recursos naturales.

- Descripción y cartografía de los factores directamente relacionados con la naturaleza y el territorio que presenten interés para su conservación, de la fauna, flora y vegetación, de los espacios naturales protegidos de Cantabria, incluidos los pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000, en su caso, y aquellas áreas en las que aparezcan especies de fauna, flora o hábitats de especial interés y/o protegidos por la legislación vigente. Se describirá la vegetación de ribera del Barranco de Las Tejas.

- Descripción de las interacciones ecológicas clave que se producen en el territorio y las interrelaciones entre unidades ambientales y los espacios urbanos. Se describirá la conectividad ecológica del ámbito, analizando la funcionalidad como corredor ecológico del barranco de la Teja, teniendo en cuenta los corredores generales, especialmente el río Besaya.

- Análisis hidrológico e hidrogeológico del entorno del ámbito de estudio.

- Identificación y cartografía de los posibles riesgos ambientales, tanto naturales como antrópicos, relativos a inundaciones, avenidas, incendios forestales, mercancías peligrosas, contaminación de suelos y acuíferos, contaminación atmosférica, acústica y lumínica, generación de residuos, riesgos geotécnicos, riesgo químico y riesgo por transporte de mercancías peligrosas. Deberán tenerse en cuenta las determinaciones recogidas en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobado por Decreto 17/2005, de 18 noviembre, así como las recogidas en el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre inundaciones (INUNCANT), incendios (INFOCANT), Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT), aprobado por Decreto 17/2007, de 15 de febrero. En el ámbito de la MP, según la cartografía de INUNCANT y la del visor de CHC, se identifican riesgos por avenidas de 10 años, estando parcialmente afectado por la zona el flujo preferente.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

- En cuanto a la hidrología, se deberán incluir un estudio que analice hidrológicamente la cuenca, determinando las afecciones actuales, así como los impactos derivados de la MP sobre el riesgo de inundación. Se analizará el área prevista atendiendo a la topografía y a los elementos constructivos existentes actualmente, justificando que la MP propuesta no representa un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, tanto en las parcelas afectadas por la MP, como en el resto de la cuenca. Se propondrán, en su caso necesario, las medidas necesarias para la protección de la seguridad de las personas y de los bienes materiales, así como el correcto funcionamiento hidráulico del cauce una vez desarrollada la ordenación planteada. Se debe justificar el cumplimiento de la Ley de Aguas y del Plan hidrológico de la DH del Cantábrico.

- Análisis geológico y/o geotécnico, y referencia a todo proceso activo, dentro del ámbito y en sus inmediaciones.

- Identificación y análisis de las características medioambientales del ámbito que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

- Zonificación acústica básica, de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se analizará las afecciones debidas a las infraestructuras que discurren en las inmediaciones del ámbito, así como las derivadas de los usos propuestos y se hará referencia a los usos colindantes, y a la compatibilidad y coexistencia entre ellos.

- Zonificación lumínica básica según lo previsto en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica. Se hará referencia a los usos colindantes, y a la compatibilidad y coexistencia entre ellos.

- Identificación, cartografía y estudio de los principales elementos del patrimonio cultural (histórico, arquitectónico, cultural y arqueológico).

- Descripción y análisis del Paisaje del área afectada, conteniendo la delimitación y justificación del ámbito de estudio y la descripción y caracterización del paisaje actual. Delimitación de las unidades de paisaje a nivel local con una caracterización de sus elementos y valores, así como de las dinámicas y presiones que puedan afectar negativamente

#### 1.2.2. Valoración del inventario.

El EAE valorará los distintos factores ambientales reconocidos atendiendo a criterios de calidad, vulnerabilidad/fragilidad, singularidad, rareza, representatividad, así como, a las posibles afecciones sectoriales derivadas de la normativa en vigor.

En función de dicha valoración, el EAE podrá realizar una jerarquización de objetivos ambientales a incorporar en la Modificación Puntual propuesta. Se especificarán los aspectos concretos a los que la ordenación ha de responder.

#### 1.2.3. Diagnóstico global del área de estudio.

El EAE describirá de modo sintético las características ambientales del ámbito territorial del Modificación Puntual propuesta, con particular atención a los valores más destacados del mismo, que puedan verse afectadas de manera significativa por su desarrollo y cualquier otro problema existente que sea relevante. Se hará una referencia específica al riesgo de inundabilidad.

El diagnóstico permitirá determinar la idoneidad del territorio para soportar, de acuerdo con sus valores, las áreas y condiciones más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

En esta fase se identificarán las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia para recabar la información requerida y cómo se han superado o, en su caso, el grado de incertidumbre que suponen.

## 2. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El EAE hará una descripción y evaluación de las alternativas consideradas, aparte de la alternativa cero, y una justificación de la solución adoptada. Como valoración de la alternativa cero

se señalarán los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito, de los usos actualmente implantados y su probable evolución en caso de no aplicar el mismo.

La evaluación comparativa de las alternativas se realizará necesariamente desde la perspectiva de su incidencia sobre el medio ambiente y el paisaje, debiendo analizarse su viabilidad técnica y ambiental.

Por ello todas las alternativas deberán ser evaluadas en función de la información derivada del análisis y diagnóstico de los componentes del medio natural incluido en el epígrafe anterior "Análisis ambiental del medio".

Para la selección elegida se analizarán, desde el punto de vista ambiental y paisajístico, al menos los siguientes aspectos:

- Compatibilidad de la ordenación propuesta con la normativa vigente en materia de ordenación territorial y de los recursos naturales.
- Compatibilidad de la actuación con la exposición a riesgos, especialmente al de inundabilidad.
- Minimización de la afección hidrológica a los cauces y al régimen de recarga de acuíferos.
- Compatibilidad de la actuación con la calidad ambiental del ámbito.
- Integración en la ordenación de los elementos naturales del ámbito.
- Minimización de los efectos a la vegetación y fauna.
- Compatibilidad de la actuación con las zonas de Dominio Público y áreas de servidumbres.
- Adaptación de la ordenación a la topografía actual, minimizando los movimientos de tierra.
- Adecuación de las instalaciones previstas con el entorno en el que se encuentran desde el punto de vista paisajístico.
- Viabilidad económica y técnica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos.

### 3. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Con la finalidad de proporcionar la información relevante del alcance y contenidos de la Modificación Puntual, que permitan valorar su incidencia ambiental, se cumplimentarán los siguientes apartados:

3.1. Análisis de la situación de partida y de la problemática de la planificación vigente para determinar las necesidades básicas que ha de resolver la Modificación Puntual planteada. Justificación de la necesidad de la propuesta y descripción de los efectos sobre el planeamiento vigente. Se analizará el grado de ocupación de los suelos urbanos y urbanizables destinados a usos industriales, así como la existencia de áreas en desuso actualmente, que pudieran acoger las necesidades planteadas en la MP.

3.2. Descripción de los objetivos principales de la Modificación Puntual y de las relaciones con otros planes y programas conexos, aprobados o en tramitación, así como con el actual marco jurídico. Justificación de la adaptación del planeamiento propuesto al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo en Cantabria

3.3. Concreción de los usos, intensidades y resto de parámetros previstos, para la evaluación de sus impactos y de su compatibilidad con el entorno en el que se enclavan.

3.4. Análisis de la compatibilidad de la actuación con los valores que hayan justificado su clasificación, en especial para los suelos rústicos de especial protección de acuerdo con el planeamiento vigente.

3.5. En cuanto al riesgo de inundación, se realizará un estudio hidrodinámico del área que analizará la inundabilidad actual en el ámbito de la MP, así como la afección a la inundabilidad

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

del entorno, de manera que se acredite que con el desarrollo de la Modificación Puntual no se modifique el régimen de avenidas, ni se incrementen el riesgo y la peligrosidad, ni tampoco se condicionen posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de los núcleos urbanos.

3.6. Cuantificación de las previsiones de consumos energéticos, necesidades de abastecimiento de agua y generación de residuos, que las actuaciones derivadas de la MP pueden llegar a producir.

3.7. Descripción de los servicios e infraestructuras disponibles en el ámbito, análisis de la posibilidad de conexión y de las afecciones que puedan ocasionar. Justificación documentada y acreditada de la disponibilidad de recursos hídricos para el abastecimiento, de los sistemas de tratamiento previstos para la evacuación de residuos sólidos, y de los sistemas de depuración de las aguas residuales existentes y previstos. Descripción y Justificación de los sistemas de depuración de aguas residuales industriales propias de las instalaciones y capacidad del sistema para los incrementos previsibles. Autorización de los vertidos que se realicen al curso fluvial de acuerdo con la normativa vigente.

3.8. Medidas previstas para la integración paisajística y ambiental del área productiva dentro del territorio en el que se asienta.

3.9. Medidas incorporadas con el fin de reducir el impacto sobre la capacidad de infiltración del agua de lluvia y los patrones naturales de escorrentía, se incorporarán determinaciones para reducir el porcentaje de impermeabilización de las superficies de los aparcamientos, viales y espacios libres públicos y para favorecer la implantación de soluciones urbanas de drenaje sostenible.

3.10. Evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la Modificación Puntual. Se especificarán las medidas relacionadas con la disminución de los efectos sobre el cambio climático, y en especial sobre una economía de bajo consumo en carbono, sobre la emisión de gases de efecto invernadero, y sobre los sumideros de CO<sub>2</sub>.

#### 4. IDENTIFICACIÓN Y DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE VALORACIÓN.

El EAE identificará, describirá y valorará los probables efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia del desarrollo y ejecución de la Modificación Puntual, incluidos aspectos como la biodiversidad, la fauna, la flora, los ecosistemas, los hábitats naturales, la tierra, el agua, el aire, los riesgos naturales y antrópicos, los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural y arquitectónico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto y medio plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

##### 4.1. Descripción y caracterización de los impactos.

Al menos para las interacciones o impactos significativos y muy significativos, se efectuará una descripción, con valoración y caracterización, de los mismos. A tal efecto puede atenderse a las definiciones contenidas en el Anexo VI de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Se clasificarán según su probabilidad de ocurrencia, signo (positivo o negativo), momento en que tienen lugar, si sus efectos son directos o indirectos, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad, magnitud y posibilidad de adoptar medidas correctoras.

Posteriormente se calificarán los impactos significativos y muy significativos como compatibles, moderados, severos o críticos, de acuerdo con las definiciones y conceptos técnicos dados en el Anexo VI de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

En todo caso, la metodología utilizada para la evaluación deberá hacerse explícita, señalando, en su caso, las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia encontrados para valorar los impactos y cómo se han superado esas incertidumbres.

Se identificarán y valorarán de modo específico las afecciones sobre los siguientes valores ambientales:

- Repercusión sobre el medio físico y biológico, en especial de aquellas especies de flora y fauna que se encuentren protegidas en cualquiera de las categorías legalmente vigentes y

CVE-2020-9439

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

de las especies endémicas. Afección a las manchas de frondosas autóctonas y vegetación de ribera existentes.

- Afección a los dominios públicos y zonas de servidumbre legalmente establecidas dentro de las zonas de actuación del plan.

- Afecciones al sistema hidrológico que pudieran inducir modificaciones relevantes o contaminación de los flujos naturales superficiales o subterráneos.

- Repercusiones por riesgos naturales o tecnológicos, atendiendo especialmente al riesgo de inundación, analizando los posibles impactos consecuencia de la propuesta de Modificación Puntual.

- Afección, directa o indirecta, a las áreas declaradas como Espacios Naturales Protegidos en Cantabria.

- Afección al patrimonio etnográfico, histórico-artístico, cultural y arqueológico.

- Afección acústica a la población y a los espacios naturales protegidos.

- Impacto lumínico de las actuaciones posibilitadas por la Modificación Puntual.

- Impacto paisajístico de las actuaciones posibilitadas por la Modificación Puntual.

#### 4.2. Elaboración de la matriz de impactos.

Para ello, y con objeto de identificar los efectos que produciría la Modificación Puntual sobre el medio en que se localiza, se procederá al diseño de una matriz de impacto, que contemple las acciones más significativas del mismo, y los factores del medio potencialmente afectados.

Las interacciones en cada casilla de las matrices serán calificadas según su importancia en tres niveles: poco significativas, significativas y muy significativas. En todo caso se explicará la metodología utilizada y adoptada, justificándose la calificación de los valores de todas y cada una de las celdas.

#### 4.3. Impactos residuales y evaluación del impacto global.

Finalmente se indicarán cuáles son los impactos residuales (que previsiblemente permanecerán después de aplicadas las medidas protectoras y correctoras) y se efectuará una valoración del impacto global.

### 5. DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES.

El EAE propondrá el establecimiento de medidas ambientales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar o compensar cualquiera de los efectos significativos negativos identificados. El EAE incluirá las medidas necesarias para mitigar la incidencia de los efectos citados anteriormente sobre el cambio climático, que permitan la adaptación al mismo.

En concreto, se establecerán medidas destinadas a atenuar las posibles afecciones paisajísticas, así como de la contaminación lumínica y acústica, de cualquier tipo de riesgo, tanto natural como antrópico y, en la medida de lo posible, se establecerán criterios bioclimáticos y de eficiencia energética para que la aplicación de la Modificación fomente la edificación sostenible.

Las medidas propuestas serán incorporadas a la Modificación, con el grado de detalle descriptivo y cartográfico necesario para su perfecta interpretación y desarrollo, y en los lugares o para las acciones en que se prevean en su ejecución, así como su correspondiente valoración económica. Quedarán debidamente recogidas en los documentos de la Modificación Puntual, y en los instrumentos para su desarrollo.

Las medidas a aplicar se dividirán en: medidas protectoras, medidas correctoras y medidas compensatorias, según el siguiente objetivo preferente.

- Medidas Protectoras, que eviten los efectos de las posibles acciones negativas, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

- Medidas Correctoras para paliar o anular los efectos negativos y que, a su vez, pueden ser genéricas (de aplicación o cumplimiento a lo largo de todo el plan) o específicas (diseñadas para reducir o anular los efectos de ciertas actuaciones en particular, sobre áreas concretas o

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

en fases definidas), incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

- Medidas Compensatorias que, ante un daño inevitable, proporcionen un efecto benéfico equivalente que contrarreste a aquel, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático, y permitir su adaptación al mismo, y si fuera el caso, determinar la capacidad de captación de CO<sub>2</sub> de los sumideros existentes, o que se pudieran prever.

#### 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El EAE incluirá un plan de vigilancia ambiental que contemple un conjunto de actuaciones en orden a:

- Verificar el cumplimiento del condicionado ambiental de aplicación de la Modificación Puntual.

- Controlar la eficacia de las medidas correctoras propuestas.

- Articular aquellas otras medidas que se consideren convenientes a la vista de la Modificación Puntual.

El Programa de Vigilancia servirá para la supervisión de los efectos significativos de la Modificación Puntual, y para verificar su correcta aplicación, así como la ejecución de las medidas ambientales. Comprobará que, una vez desarrollado y ejecutado el plan o programa, no produce impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

El programa deberá contener la definición de los objetivos del control, la identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento y el diseño de los programas de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas. Establecerá los contenidos y periodicidad de los informes de seguimiento que hayan de trasladarse al órgano ambiental y al órgano sustantivo por parte del promotor.

Señalará expresamente como responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia al promotor de la Modificación Puntual y contendrá el reparto concreto de responsabilidades en la detección de los impactos no previstos o en el incremento de la magnitud de los esperables, en el causante de estos, en la ejecución de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y en la comunicación de dichas incidencias al promotor del plan o al órgano ambiental, si procediere.

#### 7. RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los apartados precedentes del EAE resumirá el mismo de forma sumaria y en términos asequibles a la comprensión general. Su extensión no superará las 25 páginas.

En concreto incluirá las conclusiones relativas a las características del medio y a la repercusión del Plan, la propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental y tratará los siguientes apartados:

- Antecedentes.

- Justificación de la alternativa seleccionada.

- Descripción del modelo territorial y de ordenación adoptado.

- Características ambientales del territorio y valoración del inventario ambiental.

- Descripción y calificación de los efectos más significativos.

- Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, con indicación de la viabilidad de estas, tomando en consideración el cambio climático.

- Programa de vigilancia ambiental.

También describirá resumidamente la metodología seguida para la evaluación ambiental.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

## 8. CARTOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

La documentación se proporcionará debidamente diligenciada, en soporte papel y en soporte digital (CD), donde se almacenarán tanto los textos como los diversos planos que sean suministrados. La información debe estar georreferenciada y la cartografía ha de superponerse sin desviaciones sobre la última serie 1/5000 oficial del Gobierno de Cantabria.

### A. CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

#### a) Cartografía.

- Plano de ordenación del planeamiento vigente y del que actualmente se está tramitando.

- Planos de las alternativas de localización y/o ordenación estudiadas, en su caso o esquema gráfico, sobre la anterior.

- Plano de ordenación del plan propuesto

La documentación gráfica que se aporte vendrá firmada por sus autores, con expresión de la denominación de los planos u otros trabajos, numeración, escala, fecha, etc. Serán coincidentes en todos sus extremos con los correspondientes planos del planeamiento vigente, sin generar equívoco. Incluirán tanto la calificación urbanística como las infraestructuras y conexiones necesarias, o que puedan verse afectadas.

#### b) Cartografía ambiental.

- Plano de geología, geomorfología, pendientes, hidrogeología y vulnerabilidad de acuíferos, capacidad agrológica de los suelos, vegetación y hábitats, fauna y zonas de uso de fauna, así como conectividad ecológica.

- Documentación gráfica precisa que recoja los procesos de riesgos naturales y/o antrópicos, inundabilidad, zonificación acústica y lumínica, geología, hidrogeología, paisaje, usos actuales, infraestructuras, dominio público marítimo-terrestre, hidráulico y dominio público ferroviario y de infraestructuras, etc.

- Plano de patrimonio histórico-artístico, arqueológico y cultural.

#### c) Cartografía de síntesis.

- Plano de Síntesis del Inventario Ambiental.

Reflejará los valores más relevantes del ámbito de estudio desde el punto de vista medioambiental.

- Plano de Impactos (o afecciones).

Cartografiará los diferentes impactos que la aplicación de la modificación producirá sobre el territorio afectado.

- Plano de Medidas Correctoras.

Cartografiará las medidas protectoras, correctoras o compensatorias definidas y presupuestadas en la modificación para evitar, reducir o compensar sus efectos negativos sobre el territorio afectado

La cartografía ambiental referida anteriormente podrá llevar esta u otra denominación equivalente y podrá formarse agrupando en un solo plano más de uno de los expresados, siempre y cuando sea coherente y su acumulación no induzca errores de interpretación. La escala de representación de la cartografía ambiental será la 1/25.000 o mayor, salvo que no existiera cartografía oficial a dicho nivel de detalle, en cuyo caso se empleará la existente para el inventario ambiental. En todo caso, la escala de trabajo para cartografiar las afecciones será la E: 1/5.000 o mayor.

### B. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

El EAE podrá incorporar, como anejos o información complementaria, cuantos estudios específicos hayan sido elaborados al objeto de cumplir con alguno de los contenidos obligados del Estudio, tales como estudios hidrológicos, de capacidad agrológica, paisajísticos, de incidencia

acústica, etc., que hayan permitido un mejor y mayor conocimiento de las características ambientales del medio, de los posibles efectos significativos de la Modificación Puntual, la viabilidad y eficacia de ciertas medidas correctoras, o cualquier otro aspecto de interés. El soporte y formato de esta documentación serán los mismos establecidos para el resto del Estudio. Específicamente, formarán parte de la documentación complementaria los siguientes apartados:

- Consideraciones ambientales resultantes de la participación pública, exponiendo el grado de participación a lo largo de la tramitación y evaluación de la Modificación Puntual, indicando el contenido de las alegaciones recibidas, el tratamiento dado a las mismas y el modo de incorporación al planeamiento definitivo.

- Limitaciones del contenido y alcance del EAE, expresando y justificando las carencias de información o acceso a la misma y otras dificultades que se hubieran encontrado en su formulación, o en el proceso de planificación, y elaboración del EAE con las propuestas y sugerencias oportunas para mejorar el procedimiento en el futuro.

### III. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS.

Para la mejor integración de los requerimientos ambientales en el planeamiento a aprobar, se señalan los criterios ambientales estratégicos que habrán de ser tenidos en cuenta para valorar los efectos significativos sobre el medio ambiente. Su grado de cumplimiento, o mayor aproximación al objetivo, determinarán la mayor aceptabilidad de la Modificación Puntual en el ámbito de la evaluación ambiental estratégica.

Los criterios ambientales se estructurarán atendiendo a los objetivos pretendidos para el ámbito de intervención o factores ambientales a considerar. Se indican a continuación los criterios y objetivos generales y específicos, y en la tabla que sigue los específicos para los diferentes factores ambientales junto con los indicadores aplicables.

#### Criterios Generales.

Su finalidad es garantizar la adecuación de la Modificación Puntual a otros planes o programas de ámbito superior, el influjo benéfico sobre territorios colindantes, así como conseguir que establezca determinaciones vinculantes en materia de sostenibilidad para los instrumentos urbanísticos de desarrollo.

- Pertinencia de la Modificación Puntual para la integración de consideraciones ambientales que promuevan el desarrollo sostenible en su ámbito de aplicación, en particular se analizará la repercusión de la propuesta sobre la prevención y corrección de los riesgos de inundabilidad, de acuerdo con las directrices de las directivas

- Favorecer la integración paisajística y ambiental del área productiva dentro del territorio en el que se asienta.

- Favorecer la protección de los cauces, y su funcionalidad como corredores ecológicos

- Recuperación de vegetación de ribera.

### IV. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El objetivo de los indicadores, en una primera aproximación, es verificar el cumplimiento por el planeamiento de desarrollo de los objetivos fijados por la planificación general. En el presente documento se proponen una serie de indicadores básicos para cada ámbito o factor ambiental que se detallan en la tabla de criterios ambientales e indicadores.

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

TIPO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
<b>Calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética).</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar ordenanzas que regulen condiciones técnicas de desarrollo con criterios de prevención y reducción de la contaminación acústica y lumínica.</li> <li>- Calidad acústica para reducir la afección de la población y de la flora y fauna de los Espacios Naturales Protegidos del entorno.</li> <li>- Desarrollar ordenanzas que regulen condiciones técnicas de desarrollo con criterios de prevención y reducción de la contaminación atmosférica por la emisión de partículas y gases, incluidos los que puedan tener efectos sobre el cambio climático.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número y porcentaje respecto del total de lámparas y luminarias de la red de alumbrado público que cumple con las especificaciones técnicas de prevención de la contaminación lumínica.</li> <li>- Medición de los niveles de ruido medidos en el perímetro de las instalaciones y fachadas de edificios residenciales más cercanos.</li> </ul>
<b>Ciclo del agua</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurar la depuración de las aguas residuales antes de su vertido, previendo sistemas de depuración ligados a los tipos de vertidos.</li> <li>- Proteger los recursos hídricos y minimizar el consumo de agua derivado del planeamiento mediante estrategias de ahorro del agua.</li> <li>- Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.</li> <li>- Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las masas de agua superficiales, lograr que estén en buen estado químico y ecológico y reducir la contaminación debida a los vertidos y emisiones de sustancias peligrosas;</li> <li>- Proteger, mejorar y restaurar las aguas subterráneas, prevenir su contaminación y deterioro y garantizar un equilibrio entre su captación y su renovación;</li> <li>- Preservar las zonas protegidas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Demanda total de agua (m<sup>3</sup>/ trimestre, m<sup>3</sup>/ año).</li> <li>- Vertidos (m<sup>3</sup> por habitante equivalente al trimestre y al año).</li> <li>- Calidad de los vertidos a los cursos fluviales.</li> <li>- Tratamiento específico de los vertidos potencialmente contaminantes.</li> <li>- Verificación y control de la calidad de las aguas recicladas reutilizadas para riego y mantenimiento de las instalaciones.</li> </ul>
<b>Biodiversidad, patrimonio natural y medio rural</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Detectar las zonas ocupadas por ecosistemas frágiles o escasos y por hábitats de especies amenazadas, así como los puntos críticos de la permeabilidad ecológica del territorio, para programar medidas preventivas.</li> <li>- Preservar y proteger los hábitats naturales de interés comunitario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Superficie de espacios de elevado valor ecológico próximos.</li> </ul>
<b>Patrimonio histórico, artístico y cultural</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preservar el patrimonio histórico-artístico estableciendo expresamente zonas de protección para conservarlo adecuadamente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de protección del patrimonio y de integración morfológica y paisajística para las actuaciones.</li> </ul>
<b>Riesgos naturales y antrópicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No generar con la actuación propuesta, nuevos riesgos ni incrementar los existentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Superficie y población afectadas por riesgos naturales y tecnológicos</li> </ul>
<b>Eficiencia energética</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporar criterios bioclimáticos en la edificación.</li> <li>Intervenir en las características de la red de alumbrado, con el fin de minimizar el gasto energético.</li> <li>- Fomento de la eficiencia y ahorro energéticos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gasto energético en alumbrado público.</li> <li>- Consumo energético de las actuaciones.</li> </ul>
<b>Gestión de materiales y de residuos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos, impulsando los sistemas de recogida selectiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión de residuos sólidos urbanos y su tratamiento.</li> </ul>
<b>Paisaje</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preservar los valores paisajísticos, incorporando las determinaciones adecuadas para que las construcciones e instalaciones se adapten al ambiente donde estén situadas.</li> <li>- Programar actuaciones de corrección de impactos o prevención de riesgos que permitan proteger, mejorar y recuperar los elementos y paisajes de interés existente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de acciones de integración paisajística acometidas e inversión a llevar a cabo.</li> </ul>

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

V. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Las actuaciones de información y consulta que corresponden al promotor incluirán, al menos, las siguientes:

Información Pública y Consultas, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional y, en su caso, en su sede electrónica, del Estudio Ambiental Estratégico conjuntamente con el documento de la Modificación Puntual aprobada inicialmente, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgando un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y observaciones.

En esta fase de consultas se realizará consulta individualizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado (relacionados más adelante), utilizando al efecto medios de comunicación convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico, dando igualmente un plazo de 45 días para examinar ambos documentos y emitir los informes y contestaciones pertinentes.

Conforme a las determinaciones del artículo 47 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna en este caso, trasladará a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio dos ejemplares del documento urbanístico de la Modificación Puntual sometida a información pública y del Estudio Ambiental Estratégico, para su remisión a la Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático y a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, en tanto en cuanto la legislación sectorial demanda su participación en la evaluación ambiental mediante sus respectivos informes preceptivos y vinculantes.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Se han identificado como Administraciones Públicas afectadas, y se consultará, al menos, a las siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

- Delegación del Gobierno en Cantabria.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

2. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

- Dirección General de Interior.
- Dirección General de Obras Públicas.
- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.
- Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.
- Dirección General de Obras hidráulicas y Puertos.
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas

3. PÚBLICO INTERESADO. Se consultará de forma particularizada, al menos, a las personas interesadas (artículo 22 de la Ley 21/2013) que se indican a continuación:

- ARCA.
- Seo birdLife
- Ecologista en acción

VIERNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 243

4. OTROS. Se consultará también, al menos, a las empresas que gestionan servicios públicos afectados por el Plan:

- Empresa de suministro de energía eléctrica.
- MARE.
- Servicio Municipal de Aguas.
- Empresa Distribuidora de Gas.

VI. RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA RELATIVA A LA AMPLIACION DE SUELO URBANO INDUSTRIAL EN JAIN.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual, así como las respuestas recibidas, se extractan en el apartado 5. "Análisis de las consultas", del Informe Ambiental Estratégico.

El contenido íntegro del resultado de las consultas previas constituye este apartado VI, formado por copia de las contestaciones recibidas, hasta la fecha del Informe Ambiental Estratégico, por este órgano ambiental.

[2020/9439](#)